

**SECRETARÍA GENERAL DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Área de Notificaciones y Comunicaciones

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que en los expedientes a notificar en estado No. 90 para el día nueve de diciembre del presente año y de conocimiento del Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, se pudo constatar que dichas providencias, en su sello de estado se plasmó por error involuntario fecha de publicación 07 de diciembre del 2022, siendo lo correcto 09 de diciembre del 2022.

Cordialmente,

Maria Cerón Enriquez
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al público

memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 03
9703



Auto Sust No. 2504.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

En escritos que anteceden, las partes solicitan la entrega de la suma de \$104.485065,36 que corresponde a la liquidación del crédito y las costas del proceso, a fin de allegar "*POSIBLE ARREGLO O ACUERDO DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN QUE PERMITA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO*".

Por lo anterior y revisado el proceso, se observa que, no hay lugar a ordenar el pago de tal suma de dinero, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el auto de 12 de agosto de 2022, la única suma de dinero que le corresponde al demandado es de \$1.843.887, depósito del que se ordenó el pago por auto de fecha 09 de noviembre de 2022.

Cabe anotar que, por medio de la Secretaria de la Oficina de Ejecución, el pasado 25 de noviembre de 2022, le fue notificado al demandante la orden de pago por la suma de dinero indicada en el parágrafo anterior.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición realizada por las partes, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00855-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-12- 2022

Secretaria



**Auto sust No. 2511
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de diciembre de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación de la Cámara de Comercio informando que *"La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 18 de noviembre de 2022, bajo la inscripción Nro.2017 del libro VIII se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio VARIEDADES E Y E de propiedad de la señora RAMOS ANGULO EDNA EXEONES. Mediante Oficio No. CYN/003/2942/2022 Radicación 76001400300720220021500 del 31 de octubre de 2022."*

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-215-00 (07)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/12/2022**

Secretaria

Auto Sust N°2453
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE al apoderado de la parte demandante PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, que mediante auto N°2083 del 24 de octubre de 2022, se ordenó la reproducción del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali N°14 del 14 de enero de 2022, documento que además fue remitido a dicha entidad con copia al correo electrónico atofino@davidsandovals.com el 04 de noviembre de 2022 a las 13:55.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, obrante en el ítem N°28 del expediente digital

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00720 (16)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2022**

Secretaria



Auto Sust N°2459
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la memorialista que la Secretaría de la Oficina de Ejecución, procedió con la remisión del comisorio CYN/003/1397/2021 del 26 de julio de 2021, para ser tramitado en el correo notificacionesjudiciales@cali.gov.co el 24 de agosto de 2021 a las 8:39 am.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00535 (07)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2022**

Secretaria



Auto Inter N°4247
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente producto de los ya embargados, que le puedan quedar a la demandada OLGA ZAFRA CHINCHILLA con C.C.N°38.982.198, en el proceso con radicación N°76001-40-03-013-2020-00376-00 que se adelanta actualmente en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V).

Líbrese el oficio correspondiente.

2.-ABSTENERSE de decretar el embargo de remanentes solicitado respecto del proceso N°019-2018-00590 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), toda vez que esta instancia ya la decretó mediante el auto N°3684 del 26 de octubre de 2022.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00440 (23)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2022**

Secretaria



Auto Inter N°4246
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós de 2022.

Atendiendo al escrito que antecede, y como quiera que se cumplen los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°130-20000 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Puerto Tejada (C), propiedad del demandado ANIBAL EDUARDO COLIMBA USBECK con C.C. N°1.085.910.246.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- POR SECRETARIA remítase el oficio correspondiente al correo electrónico del apoderado actor gerencia@gestionlegal.com.co, para que este proceda con la radicación de dicha medida cautelar, esto en atención a que la inscripción de la misma conlleva unos costos que le corresponde sufragar a la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2019-00855 (33)medidas
N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2022**

Secretaria



CONSTANCIA: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2022, a despacho de la señora juez informando que el rematante allego al proceso, los recibos de pago del saldo del precio y del 5% del impuesto de remate. Sírvase Proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°4244
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidos 2022.

Dentro del proceso Ejecutivo Prendario, seguido por el cesionario demandante FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA, en contra de LIZETH JOHANNA GONZALEZ, se realizó por este juzgado diligencia de remate el 23 de noviembre de 2022, donde fue rematado el vehículo de placas: IIQ-273, Marca: NISSAN, Clase: CAMIONETA y Motor: KA24-811799A, avaluado en la suma de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$29.660.000,00), siendo adjudicado a HARLEY TABIMA RAMIREZ con C.C. N°16.760.696 en la suma de \$38.505.000, quien además acreditó el pago oportuno del saldo del precio en \$26.505.000, como del impuesto por valor de \$1.925.250,00. así las cosas, y como quiera que se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR el REMATE del vehículo descrito en la parte motiva de placas IIQ-273, que fuera adjudicado a HARLEY TABIMA RAMIREZ con C.C.N°16.760.696 en la suma de \$38.505.000.

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del vehículo rematado. COMUNIQUESE a la Secretaría de Tránsito de Santiago de Cali (Valle).

3.-ORDENASE la cancelación del gravamen prendario en favor de BANCOLOMBIA S.A., registrado en el certificado de tradición del vehículo de placas IIQ-273, toda vez que afecta al vehículo rematado en este proceso.

4.- EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio, para el correspondiente registro en Secretaría de Tránsito de Santiago de Cali (Valle)

5.- ORDENÁSE al secuestre hacer entrega del vehículo a HARLEY TABIMA RAMIREZ con C.C. N°16.760.696.

6.- RINDA CUENTAS la secuestre de la administración que le ha dado al vehículo rematado, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le libraré el oficio correspondiente.

7.- ORDENESE a la parte demandada que haga entrega al rematante de



los títulos de propiedad que del inmueble rematado tengan en su poder.

9.- INTERESE a los postores no favorecidos que la devolución de sus depósitos judiciales se ordeno en la diligencia del 23 de noviembre de 2022, correspondiendo a la oficina de depósitos judiciales la elaboración y comunicación de las órdenes de pago correspondientes.

10.- REQUERIR a la Secretaría de la Oficina de Ejecución para que, de manera inmediata, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del acta de remate del 23 de noviembre de 2022, documento obrante en el ítem 45 del expediente digital.

11.- POR SECRETARIA remítase el link del presente proceso digital al correo electrónico secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com, para que el apoderado demandante consulte el expediente en lo pertinente, acceso que estará activo por el termino de tres (03) días

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00674 (25)

Nu.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2022**

Secretaria



Auto Inter N°4231
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por BANCOLOMBIA S.A., por un de **\$94.553.339,79** al 01 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00106 (34)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2022**

Secretaria



Auto Inter N°4190
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por BANCOLOMBIA S.A, por un valor de **\$17.157.302,81** al 28 de abril de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00520 (28)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2022**

Secretaria



Auto Inter N°4189
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A., por un valor de **\$20.173.973** al 14 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00056 (27)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2022**

Secretaria



Auto Inter N°4187
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por BANCOLOMBIA S.A., por un valor de **\$39.502.985,07** al 11 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00606 (27)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2022**

Secretaria



Auto Inter N°4188
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por BANCO DE BOGOTÁ S.A., por un valor global de **\$39.270.660,89** al 31 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00678 (26)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2022**

Secretaria



Auto Inter N°4185
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por BANCO PICHINCHA S.A, por un valor de **\$71.638.424,98** al 13 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00109 (25)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2022**

Secretaria



Auto Inter N°4183
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por SISTECREDITO S.A.S, por un valor de **\$1.048.867** al 29 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00446 (22)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2022**

Secretaria



Auto Sust N°2460
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Juzgado 09° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), donde informa que **SI SURTEN** efecto legal los remanentes solicitados en el proceso con radicado N°030-2019-00678.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00924 (04)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2022**

Secretaria



Auto Sust N°2455
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el pagador de la Fiscalía General de la Nación, informando en lo que interesa a este asunto que *"con relación a nuestro servidor JOSE IGNACIO VALDERRAMA MENDEZ identificado con cedula de ciudadanía 16.588.292, me permito remitir la información solicitada por su despacho, en cuanto a la dirección virtual del demandado JOSE IGNACIO VALDERRAMA MENDEZ, es el Correo Electrónico: jose.valderrama@fiscalia.gov.co, Respecto a la dirección física, por efectos de discrecionalidad y seguridad por las labores desempeñadas, no contamos con la información personal de nuestros servidores."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00109 (25) medidas

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2022**

Secretaria



Auto Sust N°2461
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, informando en lo que interesa al presente asunto que "conforme el principio de legalidad prevista en el literal d) del artículo 3 y el artículo 22 de la ley 1579 de 2012, se inadmite y por tanto se devuelve sin registrar el oficio N°CYN/003/1668 del 20 de octubre de 2022, por las siguientes razones:

- *En el folio de matrícula inmobiliaria se encuentra inscrito otro embargo*
- *Falta pago de derechos de registro"*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00005 (03)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2022**

Secretaria



Auto Sust N°2456
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós 2022.

Presenta en escrito que antecede la apoderada actora, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio se advierte que este no se atempera al mandamiento ejecutivo, pues liquida un capital diferente al ordenado, por lo que no será tenida en cuenta y en su lugar requerirá a la mandataria para que la presente nuevamente tomando en consideración lo expuesto en este proveído.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE** de tramitar la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2. -REQUERIR** a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a los parámetros que establece el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00123 (11)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 4302
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede mediante el cual aporta los documentos requeridos para que se considere la subrogación parcial que BANCO DE OCCIDENTE hace a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, la misma se aceptará.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la **SUBROGACIÓN PARCIAL** que realiza **BANCO DE OCCIDENTE** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** del pagaré base de esa ejecución por valor de \$39.446.564 con fecha 02-11-2021

Por tanto, téngase a este último como también demandante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA al Dr. ARTURO ESPINOZA LOZANO con T.P. 156549 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante Fondo Nacional de Garantías S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido SIN FACULTAD PARA RECIBIR.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-386 (02)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12-2022**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Sust N° 2523
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE la peticionaria que debe suministrar su correo electrónico para remitirle el link del expediente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-201 (10)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12-2022**

Secretaria



Auto Sust No. 2519
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de diciembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, en el que la apoderada demandante solicita el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y del auto que decreta medidas cautelares, es necesario requerir a la Secretaría de la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de 21 de noviembre de 2022 en donde se ordenó la reproducción del oficio No. 1053 del 06 de octubre de 2021 y el envío del link del expediente a la peticionaria

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Secretaría de la Oficina de Ejecución dé cumplimiento al auto de 21 de noviembre de 2022.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-200 (13)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 07-12- 2022

Secretaria



Auto Sust N°2516
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ESTESE** la memorialista a lo dispuesto en el auto de 17 de septiembre de 202 en el que se ordenó la medida de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No 370-57359 que ahora solicita.
- 2.- ORDENAR** a la parte demandante que acredite el diligenciamiento de los oficios de embargo librados en este proceso.
- 3.- ORDENAR** a la parte demandante que aporte los certificados de tradición de los inmuebles embargados por cuenta de este proceso, en donde conste la inscripción de la medida.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-392 (27) cdno 2

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12-2022**

Secretaria



Auto sust No. 2512
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No 435 de 27 de abril de 2021 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, UNICA medida ordenada.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior a la entidad y a la apoderada actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-293 (04) cdno 2

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12-2022**

Secretaria



Auto Sust No. 2521
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la parte demandante solicita la terminación del proceso y el demandado requiere se le informe del estado del proceso, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITANSE los peticionarios a lo ordenado en el auto de 21 de noviembre de 2022 en donde se dispuso la terminación del proceso.

2.- EXHORTAR a la demandante, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de la petición que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-00032 (03)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-12- 2022

Secretaria



Auto Inter 4306
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede el Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, informa que, se acepta el retiro del trámite de insolvencia solicitado por el demandado.

En vista lo anterior, se procederá agregar y poner en conocimiento lo manifestado por el Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ y se ordena reanudar el presente proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ informando la aceptación del retiro de la solicitud de insolvencia.

2.- Reanudar el trámite del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-633 (33)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12/2022**

Secretaria



Auto 2525
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante aporta la liquidación del crédito que aquí se cobra, sin embargo, de su revisión se observa que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que se incluyen cuotas extraordinarias que no se ordenaron, por lo que no será tenida en cuenta y se requerirá al memorialista para que presente la liquidación en estricto apego a lo dispuesto en la orden de apremio, debiendo además aclarar, a que corresponden los valores reportados como "PAGO RL"

RESUELVE:

- 1.- NO TENER EN CUENTA** la liquidación del crédito aportada, por lo expuesto.
- 2.- ORDENAR** al apoderado de la parte demandante, que presente la liquidación en estricto apego a lo dispuesto en la orden de apremio y con la aclaración referida en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-002 (07)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12-2022**

Secretaria



Auto 2513

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante aporta la liquidación del crédito que aquí se cobra, sin embargo, de su revisión se observa que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que no se liquidan de manera individual los intereses de plazo y de mora de cada una de las 10 cuotas ordenadas y el capital acelerado, por lo que no será tenida en cuenta y se requerirá al memorialista para que presente la liquidación en estricto apego a lo dispuesto en la orden de apremio.

RESUELVE:

1.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito aportada, por lo expuesto.

2.- ORDENAR al apoderado de la parte demandante, que presente la liquidación en estricto apego a lo dispuesto en la orden de apremio.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-897 (09)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12-2022**

Secretaria



Auto Int No 2520
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante aporta la liquidación del crédito, sin embargo, de la revisión de la misma se observa que no liquida el capital ordenado en el numeral 1.1 del auto de mandamiento de pago e incluye la liquidación de la suma de \$3.313.240 que no fue estipulado en la orden de apremio, razón por lo que no será tenida en cuenta.

RESUELVE:

1.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito aportada, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-512 (08)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12-2022**

Secretaria



Auto sust N° 2515
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós 2022.

Solicita en escrito que antecede el apoderado demandante, se proceda con la orden de decomiso u aprensión del vehículo objeto de cautela, no obstante, antes de efectuar el ordenamiento requerido, deberá la parte interesada allegar el certificado de tradición del vehículo de placas DIT931.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la parte actora para que allegue el certificado de tradición del vehículo de placas DIT931, donde conste la inscripción del embargo ordenado por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-583 (23)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12-2022**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Inter N°2514
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita se aclare el numeral 6º del auto de 9 de noviembre de 2021 que dispuso seguir adelante la ejecución, toda vez que el acreedor hipotecario que debe citarse es el BANCO BBVA y no BANCO DAVIIVENDA, sin embargo, al tenor de lo dispuesto en el art. 285 del CGP, tal petición es improcedente por encontrarse ejecutoriada la providencia que se pretende aclarar.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de aclaración del numeral 6º del auto de seguir adelante la ejecución

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-152 (02) cdno 1

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **7-12-2022**

Secretaria



Auto Int 4286
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós 2022.

La apoderada actora, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, por lo que se modificará.

Por lo expuesto el juzgado

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

capital	\$15.419.715,00
intereses de mora desde el 18-02-2021 hasta el 30-09-2022	\$ 6.053.472,00
TOTAL	\$21.473.187,00

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2021-224 (09)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12-2022**

Secretaria



**Auto sust No. 2517
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ESTESE** el peticionario a lo dispuesto en el auto de 8 de junio de 2022 en donde se resolvió sobre la cesión del crédito.
- 2.- PREVENIR** al memorialista que consulte la página de la Rama Judicial para enterarse sobre las actuaciones del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-431 (12)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12-2022**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°4242
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós 2022.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por la EDIFICIO CENTRO COMERCIAL GLOBO 15 P.H. en contra de MARIA SANDRA LOBOA, solicitó el apoderado de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso promovido por el EDIFICIO CENTRO COMERCIAL GLOBO 15 P.H., por el pago total de la obligación realizado por la demanda MARIA SANDRA LOBOA. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo de los inmuebles con matrículas N°370-453286 y N°453287 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, propiedad de la demandada MARIA SANDRA LOBOA. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio N°2477 de julio 11 de 2019, emitido por el Juzgado 23° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Secuestro de los inmuebles con matrículas N°370-453286 y N°453287 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, propiedad de la demandada MARIA SANDRA LOBOA. 	<ul style="list-style-type: none"> Comisorio N°074 de septiembre 19 de 2019, emitido por el Juzgado 23° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandadas si esta obrare en el expediente.

6.-CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00511 (23)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2022**

Secretaria



Auto Inter N°4245
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós 2022.

Informa en escrito que antecede el Centro de Conciliación Asopropaz, que fue aceptada la solicitud de negociación de deudas de la demandada LUZ DARY MONTES GOMEZ el 15 de noviembre de 2022, por lo tanto, atendiendo a los alcances de tal decisión conforme lo estatuido en el artículo 545 del C.G.P., se ordenará la suspensión del proceso a partir de dicha calenda, además advirtiéndole que existen en el plenario providencias dictadas con posterioridad, resulta imperativo realizar un control de legalidad en uso de las facultades que prevé el artículo 132 del C.G.P, motivo por el cual se dejara sin efecto al auto N°3988 del 21 de noviembre 2022, a través del cual esta instancia aprobó el remate del inmueble objeto de cautela en este asunto.

Atendiendo a lo pretéritamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJERE sin efecto el auto interlocutorio N°3988 del 21 de noviembre 2022, a través del cual esta instancia aprobó el remate del inmueble objeto de cautela en este asunto.

2.-SUSPENDER el presente proceso ejecutivo hipotecario desde el 15 de noviembre de 2022, atendiendo a la aceptación de la solicitud de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante de LUZ DARY MONTES GOMEZ.

3.-ABSTENERSE de dar trámite a las restantes solicitudes efectuadas por la apoderada demandante, atendiendo a los efectos de la suspensión que conlleva dicha aceptación.

NOTIQUERE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00615 (18)

N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **90** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2022**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Inter N°4233
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós 2022.

Procede esta instancia desatar el recurso de reposición, prerrogativa procesal promovida por la apoderada judicial de la demandante CREDILATINA SAS, en contra del auto interlocutorio N°3624 del 24 de octubre de 2022, proveído mediante el cual esta instancia avocó el conocimiento de este asunto, al tiempo que se abstuvo de dar trámite a la liquidación del crédito, pues considero que esta no se ajustaba a la orden de apremio en lo atinente al capital adeudado.

Sostiene la recurrente en síntesis apretada, que en esta ocasión es menester reponer el auto referenciado, toda vez que tras la revisión de los autos N°1988 del 22 de junio de 2021 y N°2835 del 18 de agosto de 2022, proveídos a través de los cuales se libro mandamiento de pago y se reformo la demanda respectivamente, consignaron en lo concerniente al capital adeudado la suma de \$33.713.344, el cual guarda plena correspondencia con la liquidación presentada el 14 de septiembre de 2022.

Ahora bien, en punto de lo expuesto hay que decir que el objeto del citado medio de opugnación, es que el juez teniendo como sustento los argumentos que se le pongan de presente, mismos que deben fundamentarse en circunstancias existentes al tiempo en que se dictó la providencia, vuelva sobre la decisión que profirió y proceda entonces revocarla o modificarla en lo pertinente, enmendado así el error o inadvertencia en la que este pudo haber incurrido.

Justamente en el asunto de marras, advierte el juzgado que en efecto le asiste la razón a la recurrente, como quiera que en las citadas providencias se consignó como capital adeudado la suma de \$33.713.344, monto que guarda plena correspondencia con liquidación del crédito presentada el 14 de septiembre de 2022, inadvertencia por la cual se procederá en derecho y se revocará el auto fustigado, sin embargo, no se le imprimirá el traslado de rigor a dicho trabajo, dado que en este se liquidan los intereses moratorios desde una fecha posterior a la ordenada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REVOCAR el numeral 2° del auto interlocutorio N°3624 del 24 de octubre de 2022, atendiendo las consideraciones expuesta en la parte motiva de este proveído.

2.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.



3.- REQUERIR a la parte actora para que manifieste expresamente, si renuncia a los intereses moratorios dejados de cobrar, pues estos se liquidan desde el 20 de agosto de 2019 cuando se ordenaron desde el 20 de agosto de 2018, o en su defecto presente la liquidación dando cumplimiento al art. 446 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00357 (18)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2022**

Secretaria



Auto Inter N°3032
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós 2022.

Procede esta instancia desatar el recurso de reposición, prerrogativa promovida por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto de sustanciación N°2069 del 24 de octubre de 2022, a través del cual esta judicatura se abstuvo de tramitar la actualización del crédito allegada.

Básicamente sostiene el recurrente, que en esta ocasión debe reponerse el auto arriba referenciado, en atención a que las normas en las cuales se sustentó la negativa (455 y 461 del C.G.P.), no son aplicables a la situación en la que se encuentra el presente asunto, además resalta que han transcurrido aproximadamente 5 años y ½, sin que se tenga en cuenta los intereses causados durante todo este tiempo.

Ahora bien, en punto de lo expuesto hay que decir que el objeto del citado medio de impugnación, es que el juez teniendo como sustento los argumentos que se le pongan de presente, mismos que deben fundamentarse en circunstancias existentes al tiempo en que se dictó la providencia, vuelva sobre la decisión que profirió y proceda entonces revocarla o modificarla en lo pertinente, enmendado así el error o descuido en la que este pudo haber incurrido, sin embargo, en esta oportunidad las alegaciones expuestas no logran desvirtuar la posición del despacho tal y como pasa a verse.

Resulta menester precisar en primer lugar, que la postura del juzgado en ningún momento afecta los intereses del recurrente, pues en ultimas no se afectaría el monto del crédito que este pretende cobrar, con lo que tendríamos que el recurso interpuesto carece de uno de sus elementos fundamentales, dado que podrá actualizar el crédito en los casos que contempla la ley, posibilidad que se restringe a la aprobación del remate y a la terminación del proceso por pago (455 y 461 ibidem), ergo en una circunstancia distinta a estas no resulta posible actualizar la liquidación.

En ese entendido, es claro que la actualización del crédito que se allegó en su momento no cumple con ninguno de los presupuestos referenciados previamente, en razón a que en el proceso obra una liquidación de crédito en firme que aún no ha sido cubierta, pero en el momento en que lo sea dará lugar a su respectiva actualización, razón por la cual en este contexto en particular la pretendida actualización del crédito carece de objetivo.

Justamente por ello, en recientes pronunciamientos jurisprudenciales se ha establecido, que en sede de un proceso coercitivo las actuaciones que están llamadas a interrumpir el término del desistimiento tácito, son aquellas que *“conduzcan a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.”*¹, derrotero bajo el cual



no puede entenderse que la presentación reiterada de actualizaciones del crédito, constituyen una debida vigilancia del proceso y del crédito, pues finalmente en el caso en particular no están contribuyendo a cumplir con el objetivo del proceso.

Así las cosas, es claro que no le asiste razón al recurrente en sus alegaciones, por lo tanto, el auto confutado habrá de mantenerse incólume.

Atendiendo a lo pretéritamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto N°2069 del 24 de octubre de 2022, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00328 (20)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2022**

Secretaria



¹ STC11191 del 09 de Diciembre de 2020, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.



Auto Inter N°4235
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós 2022.

Procede esta instancia desatar el recurso de reposición, prerrogativa procesal promovida por el apoderado judicial de la demandada ZORAIDA MARGOTH PINTO BARRERO, en contra del auto de sustanciación N°2011 del 12 de septiembre de 2022, proveído mediante el cual se negó la terminación del proceso por pago total de la obligación, porque se consideró que dicha solicitud no cumplía las exigencias del artículo 461 del C.G.P

Sostiene el recurrente en síntesis apretada, que debe reponerse el auto referenciado y en su lugar terminar el proceso por pago, pues cada uno de los pagos ordenados en el mandamiento ejecutivo fueron realizados directamente ante la Unidad Residencial San Javier mediante consignaciones a la cuenta que esta unidad tiene en el Banco de Bogotá, cuenta donde además, consignó las costas que se causaron en el presente proceso, adjuntando como prueba de ello los recibos de pago expedidos por el referido conjunto.

En punto de lo expuesto hay que decir que el objeto del citado medio de impugnación, es que el juez teniendo como sustento los argumentos que se le pongan de presente, mismos que deben fundamentarse en circunstancias existentes al tiempo en que se dictó la providencia, vuelva sobre la decisión que profirió y proceda entonces revocarla o modificarla en lo pertinente, enmendado así el error o inadvertencia en la que pudo haber incurrido, sin embargo, en esta oportunidad las alegaciones expuestas no logran desvirtuar la posición del despacho tal y como pasa a verse.

Resulta menester precisar inicialmente, que el auto objeto de reproche se sustentó de forma irrestricta en las reglas que gobiernan la terminación del proceso por pago cuando es solicitada por el extremo pasivo, según la cual, en el evento en que no existan liquidaciones en firme en el proceso, le es dable al demandado presentarla con el objeto de pagar su importe, situación de vital relevancia de cara al objetivo que persigue el recurrente, como quiera que permite establecer cual es el monto de lo adeudado a la fecha su presentación, así como el valor a pagar o de lo pagado como ocurriría en este caso, razón por la cual a este documento se le corre traslado a la parte ejecutante.

Corolario de lo expuesto, resulta evidente que la solicitud de terminación allegada no cumplía con la exigencia normativa descrita, como quiera que a no se adosó una liquidación del crédito, documento que además debía imputar todos los pagos que aduce haber efectuado, situación que naturalmente le impedía a esta instancia imprimirle el trámite que establece el artículo 461 del C.G.P, falencia que por sí sola bastaba para negar la solicitud de terminación, derrotero bajo el cual podemos



concluir que no erró esta instancia en el sentido del auto confutado, por lo tanto en esta ocasión habrá de mantenerse incólume.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto N°2011 del 12 de septiembre de 2022, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00955 (03)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2022**

Secretaria

Auto Inter N°4234
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós 2022.

Procede esta instancia a desatar los recursos de reposición y en subsidio apelación, prerrogativas promovidas por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto interlocutorio N°3569 del 24 de octubre de 2022, proveído a través del cual este juzgado se abstuvo de reanudar el proceso, ello en razón a que el proceso se encontraba suspendido por solicitud de las partes, circunstancia que también cimentó la negativa del decreto de las medidas cautelares.

Básicamente sostiene la recurrente, que es menester que se revoque en su totalidad el auto referenciado, toda vez que este constituye una vía de hecho judicial, pues si bien la suspensión del proceso se solicitó en su momento por quien fungía como apoderado, debe tenerse en cuenta que este no lo hizo en el momento procesal oportuno, toda vez que en este asunto ya se había dictado la sentencia correspondiente, sentido en el cual concluye no había lugar a suspender el proceso, situación que afirma vulnera el derecho al debido proceso y administración de justicia de su prohijado.

Ahora bien, en punto de lo expuesto hay que decir que el objeto del citado medio de impugnación, es que el juez teniendo como sustento los argumentos que se le pongan de presente, mismos que deben fundamentarse en circunstancias existentes al tiempo en que se dictó la providencia, vuelva sobre la decisión que profirió y proceda entonces revocarla o modificarla en lo pertinente, enmendado así el error o inadvertencia en la que pudo haber incurrido, sin embargo, en esta oportunidad las alegaciones expuestas no logran desvirtuar la posición del despacho tal y como pasa a verse.

Resulta menester precisar en primer lugar, que en esta ocasión los argumentos en que se funda el citado recurso, obedecen a circunstancias que no fueron abordadas en el auto fustigado, es decir pretende plantear un debate frente a una situación que ya se encuentra resuelta, pues sus alegaciones se enfilan a derruir el proveído a través del cual se decretó la suspensión del proceso, mas no a enrostrar el concepto equivocado, juicio falso o desacertado en el auto que negó la reanudación del proceso y el decreto de medidas, pretensión que por tal razón no encontrará prosperidad, como quiera que la citada providencia se encuentra en firme.

Amén de lo expuesto, es relevante recordar, que si bien la norma que regula la suspensión del proceso, establece que debe solicitarse antes de la emisión de sentencia, ello obedece a que en principio tal providencia pone fin al proceso, circunstancia que por sustracción de materia impediría la suspensión del mismo, sin embargo, debe advertirse que en atención a la naturaleza del presente asunto, se considera que la solicitud de suspensión se realizó de forma oportuna, en razón a que el proceso

ejecutivo no finaliza con la sentencia sino con el pago de la obligación, por lo que en estos asuntos la que se equipara a ello es el auto que decreta la terminación.

De otro lado, en cuanto a la reanudación del proceso que se solicitó hay que decir que al tenor de lo estatuido por los artículos 161, 162 y 163 del CGP no resulta posible reanudar el proceso y mucho menos decretar medidas cautelares, primer lugar porque la reanudación no fue solicitada de común acuerdo, y en segundo lugar porque durante la suspensión del proceso no es posible ejecutar ningún acto procesal.

Puestas así las cosas, es claro que no le asiste razón a la recurrente en sus alegaciones, por lo tanto, el auto objeto de reproché habrá de mantenerse incólume, en cuanto al recurso subsidiario de apelación se concederá en el efecto devolutivo, pues se encuentran dados los presupuestos para ello conforme lo determina el numeral 8° del artículo 321, en correspondencia con el artículo 323 ejusdem,

Atendiendo a lo pretéritamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto a interlocutorio N°3569 del 24 de octubre de 2022, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- CONCÉDASE en el efecto en devolutivo el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto en contra del auto N°3569 del 24 de octubre de 2022, según lo determina el numeral 5° del artículo 321 del C.G.P.

3.- POR SECRETARIA córrase traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación interpuesto.

4.- VENCIDO el traslado remítase el presente proceso al superior para surtir la alzada.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00026 (14)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2022**

Secretaria



Auto Sust N°2454
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós 2022.

Manifiesta en escrito que antecede la EPS SANITAS, que en atención a que los dineros que adeudan estas entidades a la demandada RED DE SALUD DE LADERA E.S.E, tienen su origen en las distintas prestaciones de los servicios de salud, es decir se trata de recursos inembargables pertenecientes al sistema de seguridad social, solicita al despacho ratificarnos en la misma y precisar si esta recae sobre el 100% de los ingresos o solo sobre el 33%, esto conforme el parágrafo y numeral 3º del artículo 594 del C.G.P.

Allegó respuesta en similar sentido la EPS SURAMERICANA, manifestando que no procederán con el embargo de la medida decretada, ello en atención a la naturaleza de los recursos objeto de la misma, seguidamente tras citar la Circular 024 de 2016, el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015, el artículo 594 de la Ley 1564 de 2012 y las sentencias C-1154 de 2008, C-539 de 2010 y C-313 de 2004, solicitan al juzgado se indique si la referida medida cautelar obedece a alguna de las excepciones establecidas en la jurisprudencia constitucional.

Finalmente se pronuncio la E.P.S SALUD TOTAL, citando las Circulares N°1458911 de 2012, N°01 de 2020 y N°001 de 23 de marzo de 2021, solicitando entonces se verifique si la medida cautelar decretada atiende a los parámetros fijados en dichos documentos, así como en los establecidos en la jurisprudencia constitucional recientemente en la sentencia T-053 de 2022, para que en tal caso esta instancia se ratifique en la misma.

Puestas así las cosas, acometió esta instancia el estudio de la problemática planteada, ello en concordancia con el marco normativo aquí reseñado y la jurisprudencia decantada en la materia, advirtiendo que en el caso sub examine no resulta posible ratificarse en el cumplimiento de dicha medida, atendiendo a la naturaleza de la acreencia que aquí se ejecuta y que no corresponde a ninguna de las circunstancias frente a las cuales se previeron, rememórese al respecto lo manifestado por la alta corporación constitucional:

"i) La necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, ii) El pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias,



y iii) *Los títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible.*¹

Colofón, esta instancia se abstendrá de emitir cualquier pronunciamiento al respecto, a fin de que conforme lo prevé el parágrafo del artículo 594 del C.G.P., se tengan por revocadas las medidas cautelares ordenadas en los numerales 1 y 2 del auto N°107 del 29 de enero de 2021, como quiera que los dineros de los cuales se pretende el embargo, son dineros pertenecientes al SGSSS.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1.- NIEGUESE la de ratificación de la medida cautelar solicitada, en atención a las consideraciones de orden normativo y jurisprudencial expuestas en el cuerpo de este proveído.

2.-TENGASE por revocadas las medidas cautelares ordenadas en los numerales 1 y 2 del auto N°107 del 29 de enero de 2021, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 594 del C.G.P.

Líbrese los oficios correspondientes a EPS SANITAS EPS SURAMERICANA y E.P.S SALUD TOTAL

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00741 (27)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2022**

Secretaria

¹ Sentencia C-1154 de 26 de noviembre de 2008, M.P. Clara Ines Vargas Hernandez.



Auto Inter N°4241
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós de 2022.

Solicita en escrito que antecede el apoderado actor, se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga el demandando en el BANCO W, sin embargo, considera esta instancia que no es posible resolver favorablemente dicho pedimento, toda vez que en virtud del efecto en que se concedió la apelación interpuesta contra el auto que terminó el proceso por desistimiento tácito, actualmente este asunto se encuentra suspendido y por tanto no es dable adelantar ninguna actuación.

Atendiendo a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NIEGUESE el decreto de la medida cautelar solicitada, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad - 2011-00525 (15)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2022**

Secretaria

**Auto Inter N°4186
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós de 2022

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°00247

Capital	\$26.000.000
Interés de mora 19-04-21 a 30-09-22	\$9.248.547
Subtotal	\$35.248.547

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$35.248.547** a 30 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2021-00310 (26)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2022**

Secretaria

Auto Inter N°4186
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós de 2022

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°148484

Capital de las cuotas de 31-05-19 a 31-05-21	\$3.360.884
Interés de mora acumulado sobre cada cuota vencida hasta el 06-10-22	\$ 1.848.141
Interés de plazo	\$5.218.419
Capital acelerado	\$7.905.557,15
Interés de mora capital acelerado 07-07-21 a 06-10-22	\$2.502.082
Subtotal	\$20.835.083

Pagare N°148483

Capital de las cuotas de 30-06-19 a 31-05-21	\$ 2.716.831
Interés de mora acumulado sobre cada cuota vencida hasta el 31-05-21	\$ 1.456.762
Interés de plazo	\$3.646.643
Capital acelerado	\$5.602.394,04
Interés de mora capital acelerado 07-07-21 a 06-10-22	\$1.736.723



Subtotal	\$15.159.353
-----------------	---------------------

Así las cosas, el monto global de la obligación es por valor de **\$35.994.436** a 06 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2021-00586 (02)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2022**

Secretaria



Auto Inter N°4243
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós 2022.

Cumplido el termino de cinco (5) días siguientes a la práctica de la diligencia, ha pasado el presente proceso ejecutivo a despacho, para proveer sobre la aprobación u improbación del remate, atendiendo a la diligencia virtual realizada por esta instancia el 24 de noviembre de 2022, donde fue adjudicado al cesionario demandante el vehículo de placas MJP-083, siendo menester verificar el cumplimiento de los requisitos legales.

Ahora bien, tras revisar el plenario se advierte que hasta este momento procesal, el acreedor rematante no ha acreditado el pago del saldo de su postura, como quiera que la liquidación de su crédito era inferior a la del remate, razón por la cual habrá de improbarse el remate y se impondrá la sanción correspondiente, es decir se cancelará su crédito en la suma de \$3.460.000, correspondiente al veinte (20%) del avalúo del vehículo de placas MJP-083, bien que esta avaluado en la suma de \$16.300.000 conforme el auto interlocutorio N°1119 del 16 de mayo de 2022.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- IMPROBAR el remate del vehículo de placas a despacho, llevado a cabo el 24 de noviembre de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.-IMPONGASE como sanción al demandante KEVIN FABIAN PERALTA ALTAFULLA, la pérdida de su crédito en la suma de \$3.460.000, correspondiente al veinte (20%) del avalúo del vehículo de placas MJP-083.

3.-TENGASE en consecuencia la liquidación del crédito en la suma de \$9.741.092,28 al 31 de marzo de 2016.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-00477 (35)
N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2022**

Secretaria



Auto Sust N°2457
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el demandado a lo resuelto en el auto de sustentación N°1947 del 12 de octubre de 2022, proveído que fue notificado en el estado N°75 del 13 de octubre del hogaño, donde el despacho se pronuncia respecto a su derecho de petición, al tiempo que le remite el link del proceso al correo hectorpinzon27@hotmail.com el 26 de octubre de 2022 a las 2:20 pm, para que revise el proceso en lo pertinente a al pronunciamiento del juzgado

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00175 (35)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2022**

Secretaría



**Auto sust No. 2497.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito GRO-0001929-2022 del 21 de noviembre de 2022 de la EPS SANITAS, informando lo siguiente:

Nombres y Apellidos	OSCAR JAVIER DIAZ LOSADA
Cédula	12280535
Empleador	Discolmedica SAS Nit 828002423
Dirección	Calle 12 No 16 - 73 Local 2
Ciudad	Neiva, Huila
Correo	No registra
Telefono	8704388

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00573-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/12/2022**

Secretaria



Auto sust No. 2492.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito del 17 de noviembre de 2022 de la Cámara de Comercio de Cali, informando que, *"se registró embargo sobre el establecimiento de comercio GRUPO SAMANT, de propiedad de la sociedad GRUPO SAMANT SAS oficio N° CYN/003/2720/2022 Radicación: 76001400302720210092200 del 05 de octubre de 2022"*.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00922-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/12/2022**

Secretaria

**Auto sust No. 2501.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio 20220162643481 del 31 de octubre de 2022 allegado por Fiduprevisora, informando lo siguiente:

Respetuosamente manifestamos al despacho, que el **Fondo nacional de prestaciones del magisterio**, registró el embargo en la base de datos del Fomag, el cual se realizaron los respectivos descuentos puestos a ordenes del Juzgado y a favor del proceso de la referencia hasta cumplir el capital limite, ordenado en el oficio No. 2311 de fecha 22 de agosto de 2019, esto es la suma de \$26.959.200.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00274-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/12/2022**

Secretaria



Auto sust No. 2499.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito VO-GA-DA-CERT-2022 2022840860 del 10 de noviembre de 2022 de la NUEVA EPS, informando lo siguiente:

Tipo	Identificación	Nombres		Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	29940557	MARIA DEL CARMEN		CARDONA	VELASCO
Departamento		Municipio		Fecha Afiliación	Estado Afiliación
VALLE DEL CAUCA		YUMBO		1/03/2020	ACTIVO
				Régimen	
					CONTRIBUTIVO
Dirección		Teléfono		Correo	
CL 57 70		3215942652 3215942		maria1971cardona@hotmail.com	
Tipo Afiliado	2do COTIZANT	Parentesco	Compañero(a)		
Nombre Empresa		Tipo	Identificación	Dirección	Teléfono
FUND SOC Y CULT SAN ANTONIO DE		NI	805027243	CL 22 145 71 CO	3013455

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00382-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/12/2022**

Secretaria



Auto Inter No. 4230.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se informe los dineros que obran dentro del presente proceso.

Por lo anterior, se procederá agregar y poner en conocimiento el pantallazo de la cuenta única de la Oficina de Ejecución, para lo que estime pertinente.

Cabe anotar que, revisada la cuenta de este Despacho y la cuenta del Juzgado de Origen, no existe dineros a cargo del proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el pantallazo de la consulta realizada:

- Cuenta Única

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002729108	890903938	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	20/12/2021	NO APLICA	\$ 12.034.020,80	1
						Total Valor	\$ 12.034.020,80

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-00444-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-12- 2022

Secretaria



Auto Inter No. 4261.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se dé trámite a la petición allega al proceso el 03 de agosto de 2022, donde pide la relación de los títulos judiciales.

Por lo anterior y revisado el proceso, se observa que, dentro del plenario, no obra petición de fecha 03 de agosto del año en curso, sin embargo, atendiendo su petición actual, se procederá a agregar y poner en conocimiento el pantallazo de la cuenta única de la Oficina de Ejecución y del Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente.

Cabe anotar que, revisada la cuenta de este Despacho, no existe dineros a cargo del proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el pantallazo de la consulta realizada:

- Cuenta Única

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002794667	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2022	NO APLICA	\$ 280.000,00	4
469030002794674	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2022	NO APLICA	\$ 850.000,00	
469030002794680	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2022	NO APLICA	\$ 790.000,00	
469030002795250	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2022	NO APLICA	\$ 605.000,00	
Total Valor						\$ 2.525.000,00	

- Cuenta del Juzgado de Origen

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	6325718	Nombre	CESAR AUGUSTO VELEZ MORENO	Número de Títulos	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	6
469030002715827	890903938	BANCOLOMBIA BANCOLOMBIA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/11/2021	30/06/2022	\$ 280.000,00	
469030002743260	890903938	BANCOLOMBIA BANCOLOMBIA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/02/2022	30/06/2022	\$ 850.000,00	



469030002768812	890903938	BANCOLOMBIA BANCOLOMBIA	CANCELADO POR CONVERSIÓN CANCELADO POR CONVERSIÓN	25/04/2022	30/06/2022	\$ 790.000,00
469030002791249	890903938	BANCOLOMBIA BANCOLOMBIA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	24/06/2022	01/07/2022	\$ 605.000,00
469030002815641	890903938	BANCOLOMBIA BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 630.000,00
469030002840860	890903938	BANCOLOMBIA BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 630.000,00

Total Valor \$ 3.785.000,00

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00552-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-12- 2022

Secretaria



Autos Inter No.4220.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

En oficio que antecede, el Juzgado de Origen informa que convirtió los depósitos judiciales a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

De otro lado, en el ítem 39 del proceso electrónico la parte actora, solicita el pago de los dineros que obren a cargo del proceso; como quiera que existen dineros en el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se accederá a ello, por ser procedente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito del 16 de noviembre de 2022 allegado por el Juzgado de Origen, informando que, ordenó los depósitos judiciales a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandante ISABELLA RIASCOS MILLAN con C.C1.107.509.947 los siguientes depósitos judiciales;

469030002839190	26/10/2022	\$ 1.630.056,00
469030002846368	16/11/2022	\$ 1.000,00
469030002846369	16/11/2022	\$ 1.000,00
469030002849280	23/11/2022	\$ 1.054.136,00
TOTAL		\$2.686.192,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00518-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-12- 2022

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación de crédito	\$ 69.418.050.00
Liquidación de Costas	\$ 1.500.000.00
Títulos pagados por este Despacho 10-10-2022.....	\$ 21.681.685.00
Títulos por pagar por este Despacho 06/12/2022.....	\$ 2.686.192,00
Total	\$ 46.550.173,00

**Autos Inter No.4220.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, informa que, convirtió los depósitos judiciales a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

De otro lado en el ítem 26 del proceso electrónico, la parte actora solicita el pago de los dineros que obren a cargo del proceso; como quiera que existen dineros en el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se accederá a ello, por ser procedente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los escritos de fecha 18 y 24 de octubre de 2022 allegado por el Juzgado de Origen, informando que, convirtió los depósitos judiciales a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. MARIA ALEJANDRA PAREDES VARONA con C.C#34.318.904 los siguientes depósitos judiciales;

469030002762291	31/03/2022	\$ 1.056.000,00
469030002762292	31/03/2022	\$ 1.056.000,00
469030002834630	14/10/2022	\$ 1.056.000,00
469030002834631	14/10/2022	\$ 1.056.000,00
469030002834632	14/10/2022	\$ 1.056.000,00
469030002834633	14/10/2022	\$ 1.056.000,00
469030002834634	14/10/2022	\$ 1.056.000,00
469030002834635	14/10/2022	\$ 1.056.000,00
469030002834636	14/10/2022	\$ 1.056.000,00
469030002851404	28/11/2022	\$ 1.056.000,00
TOTAL		\$10.560.000,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00798-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-12- 2022

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 67.661.333,00
Liquidación de Costas	\$ 1.600.000,00
Títulos por pagar por este Despacho 06/12/2022.....	\$ 10.560.000,00
 Total	 \$ 58.701.333,00



**Auto Sust No. 2495.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, allega liquidación adicional del crédito; sin embargo, pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00517-00 (22)
Sqm*.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12-2022**

Secretaria



**Auto Inter. No 4287
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de \$98.381.465,45 hasta el 30 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2020-296 (14)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12-2022**

Secretaria



Auto Inter. No 4307
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante FNG no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante FNG en la suma de \$34.443.562 hasta el 6 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-0070 (07)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12-2022**

Secretaria



**Auto Inter. No 4285
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de \$6.582.404 aclarando que con el abono de \$3.876.758 que se reporta, se cancelan la totalidad de los cánones hasta el mes de diciembre de 2020 y se abona la suma de \$168.934 al canon del mes de enero de 2021, quedando un saldo de ese canon de \$374.948.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2020-608 (05)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12-2022**

Secretaria



Auto Inter. No 4284
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de \$28.393.329 hasta el 16 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-293 (04)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12-2022**

Secretaria



Auto Inter. No 4283
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de \$45.746.733 hasta el 6 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-101 (02)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12-2022**

Secretaria



Auto sust No. 2522
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Agregar y poner en conocimiento la comunicación de la Alcaldía de Cali, en los siguientes términos: *"Para acceder al certificado catastral con anexo No. 1 Avalúo, es necesario efectuar el pago del Certificado expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$ 18.300 cada uno, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución. De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital."*

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-809 (30)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12-2022**

Secretaria



Auto Int N°4301
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que presenta el Dr JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ, como apoderado (a) de la entidad demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-353 (11)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **90** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12-2022**

Secretaria



Auto 4282
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós 2022

En atención a los escritos que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales, se aceptará la cesión presentada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor en este asunto detenta el cedente SCOTIABANK COLPATRIA al PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF como cesionario, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por lo tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- TENER POR RATIFICADO el poder al apoderado HUBERTO VASQUEZARANZAZU con TP 39995 del CSJ **SIN FACULTAD PARA RECIBIR.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-010-(06) con ppal

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12-2022**

Secretaria



Auto Sust N° 2518
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, el apoderado demandante presenta actualización del crédito, sin embargo, de su estudio se desprende que la misma no parte de la liquidación anterior aprobada por el despacho, tal como lo dispone el numeral 4° del art 446 del C.G.P. aplicando los abonos realizados por el pago de depósitos judiciales, los cuales deben imputarse en la fecha en que se efectuaron, en consecuencia la misma no será tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- NEGAR la solicitud de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-692 (27)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12-2022**

Secretaria



Auto sust No. 2524
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ENTERESE el peticionario que para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de 10 de octubre de 2022 se libró la orden de pago correspondiente, de lo cual se le comunicó al correo electrónico orlandos@jorgenaranjo.com.co el 24 de octubre de 2022 a las 16:23

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-714 (21)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12-2022**

Secretaria



Auto No 4303
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente de conformidad con el art 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETÁSE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del salario, bonificaciones, comisiones y demás emolumentos que devengue el demandado ARBEY HERNANDO BOTINA ARTEAGA identificado con C.C. No. 1.114.883.827 como empleado del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE POPAYÁN

Limitese la medida a la suma de **\$19.500.000,00**

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

2.- ENTERESE al peticionario que para el retiro del oficio deberá comunicarse con la Secretaría de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- AGREGAR la respuesta de NUEVA EPS informando que "*En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.*

Primer Apellido BOTINA

Segundo Apellido ARTEAGA

Nombres ARBEY HERNANDO

Departamento CAUCA

Municipio POPAYAN

dirección CL 2B56 61

Telefono3246044446 3216374283

Correo arbeykpo@gmail.com

Fecha Afiliacion11/06/2015

Nombre Empresa CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARI

Tipo NI

Identificación 891500227

Dirección CL 4 NORTE 10 A

Teléfono 8233923."

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-0025 (03)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12-2022**

Secretaria



Auto Inter N°4281
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente producto de los ya embargados, que le pueda quedar a la demandada Orfilia Obregón Montaña, en el proceso que cursa en el Juzgado 22 Civil Municipal, con radicación 2021-469 adelantado por el Banco Davivienda

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-010 (06) cdno 2

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **7-12-2022**

Secretaria



Auto Inter 4304
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita el decomiso del vehículo de placas objeto de la litis.

En vista de lo anterior y como quiera que mediante oficio No. S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29 del 19 de agosto de 2020 el Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transporte, informa que las aprehensiones e inmovilizaciones de vehículos, se deberán remitir a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida el Dorado # 75-25 Barrio Modelia de Bogotá, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, por ser este el organismo encargado de registrar providencias o actos administrativos en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional, a través de sus seccionales a nivel país.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el certificado de tradición del vehículo de placas JFS-624.

2.- CITAR al BANCO DAVIIVENDA en su calidad de acreedor prendario para que hagan valer su crédito sea o no exigible, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

3.- REQUERIR a la parte demandante, para que suministre la dirección del acreedor prendario.

4.- ORDENAR a la parte demandante que aporte la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a que se refiere en su escrito.

5.- Líbrese oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que procedan al decomiso del vehículo de placas JFS-624 No. de motor YD25-644378P, No. de chasis 3N6CD33B0ZK362588 denunciado como de propiedad del demandado MARVIS CONSTRUCTORA SAS, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a los siguientes parqueaderos:

- BODEGAS JM SAS, ubicado en la Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (candelaria), correo electrónico administrativo@bodegasjmsas.com, teléfono 316-4709820.



- CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado Cra. 66 #13-11 de Cali, correo electrónico caliparking@gmail.com, teléfono 318-4870205.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL, ubicado Cra. 34 #16-110, correo electrónico bodegasia.cali@siasalvamentos.com, teléfono 304-3474497.
- BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS, ubicado Calle 1ª No. 63-64 B/ Cascada, correo electrónico bodegasimperiocars@hotmail.com, teléfono 300-5327180.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2021-703 (11)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 4305
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso y habiéndose subsanado las falencias que ocasionaron la devolución del proceso al juzgado de origen, se procederá a avocar el presente proceso.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante solicita dar trámite a la liquidación del crédito aportada el 23 de mayo de 2022; sin embargo, tal petición no obra en el proceso, por lo que se requerirá al apoderado demandante para que aporte la constancia de presentación de la liquidación del crédito a que se refiere o en su defecto la allegue nuevamente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- REQUERIR al apoderado demandante para que aporte la constancia de presentación de la liquidación del crédito a que se refiere o en su defecto la allegue nuevamente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-770 (04)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior

Fecha: 07-12- 2022

Secretaria

Auto sust No. 2476.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DIANA CATALINA OTERO GUZMAN con T.P#342.847 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00442-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/12/ 2022**

Secretaria



**Auto Sust No. 2503.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede el conciliador designado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCION Y LA CONVIVENCIA PACIFICA, en el que comunican la admisión de la solicitud de insolvencia de la deudora ADRIANA PALOMINO MAYOR, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de Insolvencia de persona natural no comerciante desde el 25 de noviembre de 2022.

2.- SEGUIR el trámite del proceso en contra de HAROLD PALOMINO y INGESER Y CIA SAS.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00378-00 (16)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12-2022**

Secretaria



Auto Sust No. 2440.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la SECRETARIA DE TRÁNSITO DE MOVILIDAD de Cali, para que informe sobre el diligenciamiento del oficio sin numero del 18 de abril de 2022, comunicando *"el EMBARGO preventivo del vehículo identificado con placas GJS-529 de propiedad Wilder Enrique Mosquera Lozano identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.460.572."*, comunicado el pasado 22 de abril de 2022.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00230-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12-2022**

Secretaria



Auto Sust No. 2496.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de **RH GRUPO EMPRESARIAL SERVICE SAS**, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al embargo decretado en contra del señor **RAQUEL MOSQUERA ALTAMIRANO** con C.C#38.558.320, comunicada en oficio N° CYN/003/707/2022 del 06 de abril de 2022, remitido vía correo electrónico el 13 de septiembre de 2022 a las 09:14 horas., dineros que deberá ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00289-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12-2022**

Secretaria

**Auto sust No. 2493.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 430 del 19 de mayo de 2022, dirigido al pagador de DISTRIBUIDORA ELECTROJAPONESA S.A, a fin de que aplique la medida ordenada por el Despacho.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00349-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/12/2022**

Secretaria



**Auto Sust No. 2505.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado demandado, solicita el link del proceso y el listado de los depósitos judiciales obrante dentro del proceso; sin embargo, se observa que mediante auto #2247 de fecha 11 de noviembre de 2022 notificado en estados#84 del 12 de noviembre de 2022, se accedió a lo pedido.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo ordenado en el auto #2247 de fecha 11 de noviembre de 2022 notificado en estados#84 del 12 de noviembre de 2022.

2.- EXHORTAR al profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00273-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-12- 2022

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Autos Inter No. 4267.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389, el siguiente depósito judicial;

469030002851402	28/11/2022	\$136.576,00
TOTAL		\$136.576,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado JAIRO ANTONIO GONZALEZ CORDOBA adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN en el proceso que cursa en el Juzgado Séptimo (07°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 30-2020-108.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00100-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-12- 2022

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito Actualizada.....	\$ 8.880.000.00
Liquidación de Costas	\$ 290.400.00
Títulos pagados por este Despacho mes 01/2022.....	\$ 1.804.179.00
Títulos pagados por este Despacho mes 05/2022.....	\$ 402.461,00
Títulos pagados por este Despacho 11/11/2022.....	\$ 956.032.00
Títulos por pagar por este Despacho 06/12/2022.....	\$ 136.576.00
TOTAL	\$ 5.871.152.00



**Auto Inter No. 4114.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado PEDRO BUITRON con C.C#5.241.582, los siguientes depósitos judiciales;

469030002803739	26/07/2022	\$ 327.251,00
469030002810599	10/08/2022	\$ 258.146,00
469030002814784	25/08/2022	\$ 327.251,00
469030002827150	27/09/2022	\$ 327.251,00
469030002837271	24/10/2022	\$ 327.251,00
469030002849832	24/11/2022	\$ 690.902,00
TOTAL		\$2.258.052,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00093-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07/12/2022

Secretaria



Auto Inter No. 4227.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado JUAN CARLOS RODRIGUEZ AGUIRRE con C.C#72.185.468, los siguientes depósitos judiciales;

469030002679254	06/08/2021	\$ 265.240,00
469030002679258	06/08/2021	\$ 294.072,00
469030002679260	06/08/2021	\$ 270.538,00
469030002679261	06/08/2021	\$ 284.671,00
469030002679262	06/08/2021	\$ 284.671,00
469030002679265	06/08/2021	\$ 451.190,00
469030002679268	06/08/2021	\$ 279.019,00
469030002679272	06/08/2021	\$ 22.676,00
469030002789333	15/06/2022	\$ 164.691,00
469030002802829	26/07/2022	\$ 316.779,00
TOTAL		\$2.633.547,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00551-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07/12/2022

Secretaria



**Auto Inter No. 4219.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado MAURICIO CAICEDO RASSI con C.C. N°16.536.120, el siguiente depósito judicial;

469030002838662	26/10/2022	\$ 2.562.552,14
TOTAL		\$2.562.552,14

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito del 31 de octubre de 2022 allegado por el Juzgado de Origen, informando que, se ordenó la conversión de los dineros a cargo del proceso a favor de la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00785-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07/12/2022

Secretaria



**Auto Inter No. 4265.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. RODRIGO MORENO MORALES con C.C#16.582.919, los siguientes depósitos judiciales;

469030002630780	25/03/2021	\$200.000,00
TOTAL		\$200.000,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00240-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07/12/2022

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 9.413.353.00
Liquidación de Costas	\$ 240.000.00
Títulos por pagar por este Despacho el 06/12/2022.....	\$ 200.000.00
Total	\$ 9.453.353.00

**Autos Inter No. 4221.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede el juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP con Nit# 900.295.270-2 mediante representante legal LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA con C.C#25.529.619, los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002803673	26/07/2022	\$ 480.000,00
469030002814719	25/08/2022	\$ 480.000,00
469030002827083	27/09/2022	\$ 480.000,00
469030002837203	24/10/2022	\$ 480.000,00
469030002849766	24/11/2022	\$ 480.000,00
TOTAL		\$2.400.000,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00796-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-12- 2022

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 11.327.260.00
Liquidación de Costas	\$ 465.000.00
Títulos por pagar por este Despacho 06/12/2022.....	\$ 2.400.000.00
TOTAL	\$ 9.392.260.00

Autos Inter No. 4228.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN con Nit#9012936369, cuyo representante es el señor JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA con C.C#14.639.458 los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002837842	24/10/2022	\$ 192.000,00
469030002850429	24/11/2022	\$ 192.000,00
TOTAL		\$384.000,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00338-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-12 2022

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$	30.787.445.00
Liquidación de Costas	\$	990.000.00
Títulos por pagar por este Despacho 06/12/2022.....	\$	384.000.00
Total	\$	31.393.445.00

**Autos Inter No. 4266.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN con Nit#9012936369, cuyo representante es el señor JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA con C.C#14.639.458 los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002805622	28/07/2022	\$ 1.001.706,00
469030002818695	01/09/2022	\$ 1.028.706,00
469030002830249	03/10/2022	\$ 1.001.706,00
469030002843772	04/11/2022	\$ 1.001.706,00
469030002847558	17/11/2022	\$ 1.001.706,00
TOTAL		\$5.035.530,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00014-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-12- 2022

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 38.282.942,00
Liquidación de Costas	\$ 1.625.000,00
Títulos pagados por este Despacho en 01/2022.....	\$ 19.421.658,00
Títulos pagados por este Despacho en 07/2022.....	\$ 6.164.579,00
Títulos por pagar por este Despacho 06/12/2022.....	\$ 5.035.530,00
Total	\$ 9.286.175,00



Auto Inter No. 4222.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la entrega de los dineros que obren a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00321-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-12- 2022

Secretaría



Auto Inter No. 4223.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la entrega de los dineros que obren a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00637-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-12- 2022

Secretaria

**Auto Inter No. 4224.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a los demandados LUZ ELENA AGUDELO RIOS C.C #31146037, ARVENY ASTUDILLO GOMEZ C.C #31940675 y MILAGROS AFUDELO RIOS C.C #1005860757 dentro del proceso que adelanta la señora AIDA RUTH ESCOBAR bajo la radicación 2021-701.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00701-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-12- 2022

Secretaria



Auto Inter No. 4262.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y comuníquesele que el embargo de remanentes que solicita **NO será tenido en cuenta** por existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Cali.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00274-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12-2022**

Secretaria

Auto sust No. 2498.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede quien dice ser la representante legal del demandante, confiere poder amplio y suficiente a una profesional del derecho, para que la represente dentro del plenario; sin embargo, no acredita su representación legal y, por lo tanto, el poder no se tendrá en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR el poder conferido, por lo expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00635-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 4268.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

En escrito allegado por el apoderado demandante, solicita el cambio de beneficiario en las órdenes de pago que obran a cargo del proceso; como quiera que dicha petición es procedente, se ordenará modificar las siguientes órdenes de pago:

- 5390 del 02 de septiembre de 2022
- 5391 del 02 de septiembre de 2022
- 5392 del 02 de septiembre de 2022
- 5520 del 05 de septiembre de 2022

En el sentido de indicar que el beneficiario es CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A con NIT#805025964-3 y NO la Dra. LILIANA ARANGO SALAZAR.

De otro lado, el demandado pide la devolución de los dineros que se encuentran a su favor.

Por lo anterior y revisada el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se ordenará al demandado la entrega de la suma de \$1.206.016.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- MODIFICAR las órdenes de pago indicadas en la parte motiva de este auto.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado NEIVER ASTUDILLO con C.C#16.880.930 los siguientes depósitos judiciales;

469030002844985	10/11/2022	\$ 575.575,00
469030002844986	10/11/2022	\$ 356.241,00
469030002844987	10/11/2022	\$ 274.200,00
TOTAL		\$1.206.016,00

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-01073-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 4264.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda Ejecutiva Singular Acumulada viene acompañada de título Ejecutivo y reúne los requisitos del artículo 463 del C.G.P., por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

A.-ORDENAR a la señora **LUZ ÁNGELA MUÑOZ GARCÍA** pagar a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE a través de su representante legal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$15.600.000,00) como capital contenido en la letra adjunta a la demanda.

2.- Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma ordenada en el numeral anterior, desde el 16 de marzo de 2022, hasta la fecha efectiva del pago.

3.- Por concepto de interese de plazo a la tasa máxima legal vigente, desde el 15 de marzo de 2019 al 15 de marzo de 2022.

4.- Sobre las costas y agencias en derecho del proceso se decidirá oportunamente.

B.- Notifíquese el presente proveído al demandado como lo dispone el art. 463 nral 1º del C.G.P.

C.- SUSPENDER el pago a los acreedores del deudor. Art. 463 DEL C.G.P.

D.- EMPLAZAR a todos los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución contra de la señora **LUZ ÁNGELA MUÑOZ GARCÍA** para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

E. NEGAR el embargo de la pensión de la aquí demandada, ante la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI Y LA FIDUPREVISORA, toda vez que en la demanda principal ya existe dicho embargo.



F. RECONOCER PERSONERÍA al (la) Dr. (a) DIANA MARIA VIVAS MENDEZ con TP#340.382 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00569-00 (17)
Sqm*. Acumulación III

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 4263.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, presenta acumulación de demanda, solicitando se libre mandamiento de pago.

Revisada la misma, se observa que el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cooperativa demandante data más de un año, esto de conformidad el numeral segundo (2º) del artículo 84 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-** Inadmitir la presente acumulación de demanda.
- 2.-** Conceder el término de cinco (5) días para que subsane la acumulación de la demanda, con forme a la parte motiva de esta providencia.
- 3.- RECONOCER PERSONERÍA** al (la) Dr. (a) RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR con TP#340.383 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00569-00 (17)

Sqm* Acumulación 2

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **07-12-2022**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Autos Inter No.4226.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

Evidenciada la constancia secretarial obrante a folio 36 del proceso electrónico y revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se ordenará la entrega de la suma de \$219.774,66 a favor de la cooperativa demandante, que corresponden a la liquidación del crédito y las costas del proceso, dineros que serán entregados de la siguiente manera: se fracciona el depósito judicial #469030002848424 por valor de \$219.774,66.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$219.774,66 a la cooperativa demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$219.774,66 a la cooperativa demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI", con NIT. 890201051-8 en la cuenta de ahorros No.4-600-13-03370-7 del Banco Agrario de Colombia, el siguiente título judicial;

469030002848424	22/11/2022	\$ 259.622,00
Se fracciona en:	\$219.774,66	Para ser entregado a la apoderada demandante
	\$39.847,34	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00503-00 (08) Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-12- 2022

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 2.356.745,70
Liquidación de Costas	\$ 142.773.96
Títulos pagados por este Despacho 19/09/2022.....	\$ 2.279.745,00
Títulos por pagar por este Despacho 06/12/2022.....	\$ 219.774,66
 Total	 \$ 0

Auto Inter No. 4290.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede la demandada, solicita nuevamente el levantamiento de la medida cautelar sobre el vehículo de placas DLU044, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

Sin embargo, revisado el proceso se observa que, mediante auto #1148 del 14 de julio de 2021 notificado en estados #52 del 15 de julio de 2021, se agregó la comunicación allegada por la Secretaría de Tránsito, informando que se levantó la medida de embargo del vehículo de placas DLU044.

Por lo anterior, se le indica a la ejecutada que la medida que recae sobre el automotor y cuyo levantamiento solicita, se encuentra levantada hace más de un año.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE la demandada al auto de 14 de julio de 2021 notificado en estado de 15 de julio de 2021.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00213-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-12- 2022

Secretaria



**Auto Inter No. 4288.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

Ha correspondido a este Despacho por reparto, conocer del presente proceso proveniente del Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Cali-Valle; sin embargo, al efectuar el examen preliminar, se observa que, no se adjuntó el Acta de Reparto que permite determinar la fecha de la presentación de la demanda, la cual hace parte del proceso y en este especial asunto, se requiere para determinar la fecha desde la cual deben liquidarse los intereses de mora, toda vez que en el auto de mandamiento de pago se ordenó liquidar los mismos "desde la presentación de la demanda" y.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DEVOLVER** el presente proceso al Juzgado 23º Civil Municipal de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2. PREVIA** cancelación de la radicación, por parte de este despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00780-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/12/2022**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



**Auto sust No. 2439.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, a la señora YENI ALEJANDRA LÓPEZ OLARTE.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00806-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12-2022**

Secretaria



Auto Sust No. 2500.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Artículo 444 del Código General del Proceso., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien inmueble objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del Código General del Proceso. Por valor de **\$112.831.500**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el 4131.050.13.1.953.008390 del 20 de noviembre de 2022 allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali-Departamento Administrativo de Hacienda, informando que, *"Para acceder al certificado catastral, es necesario que la parte interesada efectúe el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021"*.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00347-00 (28)

Sqm*.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 4229.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente SCOTIABANK COLPATRIA SA., al cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU con T.P #39.995 como apoderado (a) de la parte cesionaria PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00224-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 4275.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA remítase el link expediente, al correo suministrado por la demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00318-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 4278.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno (31) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito, allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00518-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 4276.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito, allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00470-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12-2022**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Inter No. 4270.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito, allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00167-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12-2022**

Secretaria



**Auto inter. No. 4273.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá a avocar el presente proceso.

De otro lado, la apoderada actora allega la liquidación del crédito; sin embargo, se observa que pretende cobrar intereses de moratorios antes de ser causados, por lo que no hay lugar a correr traslado.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- ABSTENERSE de correr traslado de la liquidación del crédito allegada al plenario, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00343-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 07-12- 2022

Secretaria



Auto inter. No. 4272.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

De otro lado, la apoderada actora allega las liquidaciones del crédito; sin embargo, se observa que pretende cobrar intereses de moratorios antes de ser causados, por lo que no hay lugar a correr traslado.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- ABSTENERSE de correr traslado de las liquidaciones del crédito allegadas al plenario, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-01018-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-12- 2022

Secretaria



Auto inter. No. 4289.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

De otro lado, la apoderada actora allega la liquidación del crédito; sin embargo, se observa que no indica desde cuando liquida los intereses moratorios, por lo que no hay lugar a correr traslado.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- ABSTENERSE de correr traslado de la liquidación del crédito allegada al plenario, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00469-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 07-12- 2022

Secretaria



Auto Inter No. 4279.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno (31) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00570-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 4277.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-00597-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 4274.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-00767-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 4271.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00050-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 4269.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00735-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12-2022**

Secretaria



SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la actualización de la liquidación de costas

RADICACION		76001400300520210058100
ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	PDF 4 - DIGITAL.E. ELECT	\$128.950,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$128.950,00
SON: CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/ CTE		
Santiago de Cali, <u>20 de Octubre de 2022</u>		

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

AUTO DE TRAMITE No 4225.
FECHA 06 de diciembre de 2022

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIQUESE,
La Juez

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **07/12/2022**

Secretaria

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad: 2021-00581-00 (05)
Sqm*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la actualización de la liquidación de costas

RADICACION		76001400302220200051700
ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	PDF06 C.A Folio 52 E.H	\$96.950,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$96.950,00
SON: NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/ CTE		

Santiago de Cali, 22 de Noviembre de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

AUTO DE TRAMITE No 2494.
FECHA 06 de Diciembre de 2022

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad: 2020-00517-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **07/12/2022**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



**Auto Sust No. 2491.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede se allega contrato de cesión de derechos; sin embargo, quien lo aporta no es parte dentro del proceso, por lo que se agregará sin consideración.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna la petición arrojada al plenario, por lo expuesto.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00621-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/12/2022**

Secretaria